

**APRUEBA Y PROMULGA EL NUEVO
REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN,
HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE
ESTUDIOS DE LA CARRERA DE
DERECHO, PARA AMBAS SEDES.**

N° 134/19

CONCEPCIÓN, 8 de octubre de 2019.

VISTO

de la Universidad;

1.-Lo informado por la Vicerrectora de Pregrado

de la Universidad.

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos

DECRETO

Aprueba y Promulga el nuevo Reglamento de
Convalidación, Homologación y Validación de Estudios de la carrera de Derecho, para
ambas sedes.

Este nuevo Reglamento entró en vigencia a partir
del agosto del año académico 2019.

El texto completo del Reglamento, quedará
archivado en esta Secretaría con el N° 33/19.-

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Riosco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo

Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios para la carrera de Derecho

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 33/19 en la carpeta
Reglamento Facultad de

Derecho

I. Normas Generales

Artículo 1°. El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos necesarios para la convalidación y homologación de asignaturas y otras actividades académicas, así como para la validación de estudios mediante exámenes de conocimientos relevantes, aplicables a los estudiantes de pregrado adscritos a la carrera de Derecho impartida por la Universidad del Desarrollo en sus sedes de Concepción y Santiago.

Artículo 2°. La convalidación, la homologación y la validación por examen de conocimientos relevantes, descritos en los títulos siguientes, son los únicos procedimientos mediante los cuales se podrán reconocer como cursadas y aprobadas en la carrera de Derecho impartida en esta Universidad, asignaturas y otras actividades académicas no cursadas efectivamente en ella.

Artículo 3°. Estos procedimientos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones que impone cada uno. Con todo, la aplicación simultánea o separada de cada uno de estos procedimientos no puede significar el reconocimiento de más de un 60% de los créditos del plan de estudios de la carrera.

Artículo 4°. No se podrán convalidar, homologar o validar por examen de conocimientos relevantes, asignaturas y otras actividades académicas que sus prerrequisitos no estén aprobados.

Artículo 7°. Sólo se aceptarán las solicitudes de que trata este reglamento cuando las asignaturas correspondientes hayan sido aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud de la convalidación u homologación.

Este plazo podrá extenderse con autorización de Vicerrectoría de Pregrado de la sede respectiva, respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área y siempre que, además, hayan aprobado un examen oral y escrito de conocimientos relevantes, de lo que deberá dejarse constancia en acta.



Artículo 8º. Las solicitudes de que tratan las normas de este reglamento deberán presentarse por el interesado en la Oficina de Registro Académico, correspondiendo a la Dirección de la Carrera de Derecho de la sede correspondiente, proponer las convalidaciones, homologaciones o aprobación de asignaturas mediante exámenes de conocimientos relevantes a la Subdirección de Docencia de la sede respectiva, la que resolverá previa evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para ese efecto.

La convalidación y la homologación de asignatura y otras actividades académicas deberán solicitarse y tramitarse dentro del primer año en que el alumno ingresó a la carrera, salvo que la evaluación u homologación deba postergarse hasta la aprobación del o los prerrequisitos del curso correspondiente.

II. De la Convalidación de Asignaturas y otras actividades académicas

Artículo 9º. Se entenderá por convalidación de asignatura y otras actividades académicas, el reconocimiento por parte de la Universidad del Desarrollo, de la equivalencia existente entre materias cursadas y aprobadas por el alumno en otra Universidad o Institución de Educación Superior reconocida por el Estado y los contenidos programáticos de una asignatura del plan de estudios de la carrera de Derecho.

Artículo 10º. Podrán solicitar convalidaciones los alumnos que ingresen a la carrera de Derecho de esta Universidad por las siguientes vías de admisión:

- a) Traslado de Universidad;
- b) Profesionales titulados o graduados, y
- c) Otras vías de admisión a primer año no descritas en los puntos anteriores.

Con todo, los alumnos que hayan sido eliminados de la carrera de Derecho en otra Universidad, no tendrán derecho a solicitar convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas en dicha carrera.

Artículo 11º. La solicitud de convalidación deberá ir acompañada de un certificado de calificaciones y de los programas debidamente oficializados de las asignaturas que se desea convalidar, así como también el plan de estudios de la Universidad de origen, debidamente legalizado.

El alumno deberá presentar, además, un certificado de no impedimento académico para continuar estudios en dicha carrera, extendido por la



Universidad de origen. Dicho certificado no podrá tener más de diez días de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha de la solicitud, debiendo constar en él que el período académico cursado por el postulante se encuentra concluido.

Artículo 12°. La convalidación podrá ser concedida, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que el alumno acredite haber aprobado la asignatura con una nota igual o superior a 4.0, en la escala de 1.0 a 7.0, y
- b. Que los programas de asignaturas tengan una equivalencia mínima de un 70%, comparando objetivos, contenidos y, en general, los demás aspectos de los mismos que se consideren relevantes para resolver sobre su equivalencia.

Artículo 13°. Las asignaturas y otras actividades académicas convalidadas no tendrán calificaciones asignadas, por lo que dichos cursos no se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

Artículo 14°. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá para los alumnos que hayan cursado un período de intercambio en Universidades extranjeras con las cuales la Universidad del Desarrollo mantiene convenios. En dicho caso se aplicarán las normas establecidas en el instructivo dictado sobre la materia por la Dirección de Relaciones Internacionales y se registrará una calificación para cada una de las asignaturas aprobadas y convalidadas, en base a la tabla de notas equivalentes definida por esa misma Dirección.

Las notas de los cursos convalidados en esta situación, se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

III. De la Homologación de Asignaturas y otras actividades académicas

Artículo 15°. La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre asignaturas o actividades extra disciplinares que otorguen creditaje, aprobadas en otra Carrera o Programa de la Institución y una o más asignatura o actividades académicas contempladas en el plan de estudios de la carrera de Derecho, y en virtud de la cual se entienden como aprobadas en esta última.

Artículo 16°. Se podrán solicitar homologaciones en los siguientes casos:



- a) Alumnos que ingresen a la carrera de Derecho a través del proceso de cambio de carrera;
- b) Alumnos regulares de una carrera de la Universidad que ingresen a Derecho como segunda carrera, y
- c) Alumnos que ingresen a primer año de la carrera de Derecho a través de admisión regular u otra vía de admisión interna, salvo que hubiesen sido eliminados de la misma carrera.

Artículo 17º. La homologación sólo podrá ser aprobada, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno acredite haber aprobado la asignatura o actividad extra disciplinar, en otra carrera o programa de la Universidad del Desarrollo, y
- b) Que los programas de asignatura o actividad extra disciplinar tengan una equivalencia mínima de un 70%, comparando objetivos, contenidos y, en general, los demás aspectos de los mismos que se consideren relevantes para resolver sobre su equivalencia.

Artículo 18º. Las asignaturas o actividades extra disciplinares homologadas no tendrán calificaciones asignadas, por lo que dichos cursos no se considerarán para el cálculo de los promedios de notas del alumno.

Artículo 19º. Tratándose de asignaturas o actividades extra disciplinares cursadas y aprobadas en planes de estudio de otras carreras de la Universidad, podrán ser homologadas como cursos Track en la carrera de Derecho o como créditos de libre disposición, siempre que se trate de cursos que los alumnos de la carrera de Derecho hayan podido inscribir en ese carácter.

IV. De la Validación por Examen de Conocimientos Relevantes

Artículo 20º. La validación de estudios a través de un examen de conocimientos relevantes, implica reconocer como aprobada una asignatura del plan de estudios de la carrera de Derecho, en virtud de la aprobación de un examen que comprueba el dominio de los contenidos de la referida asignatura.

En ningún caso podrán entenderse como aprobados por esta vía, cursos que forman parte del ciclo de Derecho Civil y Procesal.



Artículo 21°. Se podrán validar asignaturas mediante la aprobación de un examen de conocimientos relevantes, en los siguientes casos:

- a) Cursos en los que el dominio de los objetivos de aprendizaje y/o competencias pueden adquirirse mediante estudios o prácticas no necesariamente impartidas en Instituciones de Educación Superior.
- b) Cursos solicitados convalidar para cuya resolución la Dirección de Carrera considere necesaria la aprobación complementaria de un examen de conocimientos relevantes.

La realización de este examen significará la aplicación de una evaluación individual oral y escrita.

En los casos en que la aprobación del curso mediante este procedimiento se derive de un proceso de aplicación general para alumnos de la carrera, el reconocimiento de la asignatura se hará consignando la nota del examen como nota de aprobación de la misma. En los demás casos, la aprobación de la asignatura no consignará nota.

Artículo 22°. El examen de conocimientos relevantes podrá aplicarse sólo a solicitud expresa de la Dirección de Carrera en los casos antes mencionados y podrá rendirse en una sola oportunidad respecto de cada asignatura cuya aprobación se pretende validar por esta vía.

Artículo 23°. La coordinación, confección, aplicación y corrección de todo examen de conocimientos relevantes será de responsabilidad de la carrera, debiendo cumplirse a su respecto los requisitos sustantivos presentes en el examen regular de la asignatura correspondiente.

Artículo 24°. Cuando a través de un examen de conocimientos relevantes se entienda aprobada una determinada asignatura, la carrera procederá a tramitar el reconocimiento de aprobación de la misma ante la Oficina de Registro Académico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 25°. Cualquier situación no prevista en las normas anteriores, que tenga relación con los procedimientos de que trata este reglamento, será resuelta por Vicerrectoría de Pregrado de la sede correspondiente, a proposición del Decano de la Facultad de Derecho. Igualmente, será competencia de ésta autoridad, interpretar oficialmente el texto del presente reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no previstas en éste.



Artículo 26º. El presente Reglamento es especial para la carrera de Derecho y primará sobre el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones y Validación de Estudios de la Universidad del Desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de éste en todo lo no regulado en este reglamento. Asimismo, se aplicará a todas las solicitudes de convalidación u homologación de ramos o de aprobación de asignatura y otras actividades académicas mediante exámenes de conocimientos relevantes, que sean presentadas por estudiantes que se incorporen a la carrera de Derecho a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 27º. El presente Reglamento comenzará a regir el 5 de Agosto del 2019 y derógase a partir de esa fecha el Reglamento de Convalidación y Validación de estudios para la carrera de Derecho oficializado por decreto de Rectoría número 101 de fecha 17 de agosto del año 2016.

